

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. COOPERATIVO y/o ASEGURADORA COMPETENTE

Nit. 860.028.415-5

E.S.D.

Asunto: RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS

Evento: ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Placas vehículo asegurado: JIV364

Reclamantes: **DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA**
BRIAM MELQUISEDET PULGARÍN ECHAVARRÍA

Apoderada: JOHANNA ANDREA RODAS GARRO
C.C 1.037.613.235

JOHANNA ANDREA RODAS GARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.613.235 de Envigado con T.P 225.681 del C. S. de la J., obrando como apoderada de los señores **DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA**, mayor de edad, con domicilio en Itagüí e identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.427.626 y **BRIAM MELQUISEDET PULGARÍN ECHAVARRÍA**, mayor de edad, con domicilio en Itagüí e identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.471.693. Respetuosamente presento **RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** ante su entidad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. COOPERATIVO**. Como fundamentos de mis pretensiones, me permito exponer los siguientes,

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El día (28) de enero de 2024, se presentó un accidente de tránsito entre mi representado **DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA** con cédula de ciudadanía número 1.035.427.626, quien conducía la moto de **PLACAS QIY91G** y la señora **MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA**, con cedula de ciudadanía número 1.128.472.738, quien conducía su vehículo de placas **JIV364**, amparado bajo póliza de responsabilidad civil con la entidad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. COOPERATIVO**.

SEGUNDO: La señora **MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA**, fue quien dio origen al accidente de tránsito presentado, pues, transgredió las señales de tránsito pasándose el PARE, lo que ocasionó la colisión entre los implicados.

TERCERO: La Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante la Resolución Número 202450027536 del día (22) Veintidós de abril de 2024, DECLARÓ contravencionalmente responsable del accidente de tránsito ocurrido a la Señora **MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA**. (Anexo resolución de la Secretaría de movilidad)

CUARTO: En dicho accidente mis representados sufrieron grandes perjuicios, pues, la moto que era su herramienta de trabajo quedó mala y el costo de la reparación de la misma asciende a la suma de **(\$3.519.099) TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (anexo las correspondientes cotizaciones de las reparaciones del daño).

QUINTO: Mi representado **DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA**, se encuentra sin empleo debido a que su instrumento de trabajo resultó afectado y esta decisión influyó en la finalización del contrato de trabajo como domiciliario que tenía con la empresa **AMMAZZA S.A.S.** y aún no ha logrado reparar su motocicleta.

SEXTO: Mi representado **DONOVAN ALEJANDRO**, ha costeado gastos por valor de mas de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L (\$249.000)** para poder trasladar la motocicleta en grúa debido a que no funciona por los daños que le ocasionó el accidente y el pago del correspondiente peritaje.

II. PETICIÓN

La presente solicitud tiene como objeto obtener la indemnización de los siguientes perjuicios que le fueron causados a mis representados, así:

1. Solicito a la convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. COOPERATIVO**, reconocer y pagar los perjuicios a mis representados por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.768.099)** por las reparaciones de la moto que se encuentran pendientes y por los costos en que han incurrido, además por concepto de **LUCRO CESANTE** debido a la pérdida de empleo como mensajero el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.900.000)**

Total valor a reconocer y pagar: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (7.668.099).**

2. Solicito respetuosamente no realizar ningún descuento a esta suma reclamada, ni aplicar ningún deducible, lo anterior, acorde al principio de reparación integral y dado que mi representado no tiene relación jurídica alguna con ustedes que les permita trasladarle carga alguna sobre la indemnización a que tiene derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de comercio, código civil y demás normas concordantes que regulan el asunto, como también el amplio desarrollo jurisprudencial que existe en materia de responsabilidad civil extracontractual y el ejercicio de actividades peligrosas. Entre las cuales me permito destacar:

Código civil:

“Art. 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Código de comercio:

“Artículo 1133. Acción directa contra el asegurador. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”

En el caso particular, el actuar imprudente de la conductora del vehículo de placas **JIV364** al transgredir las normas de tránsito ocasiona los perjuicios que hoy son objeto de reclamación y que deben ser indemnizados en su totalidad a mis representados.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- **DOCUMENTALES:**

- Poder para actuar, T.P y C.C de la apoderada.
- Cédula de ciudadanía de los Reclamantes
- Informe policial del accidente de tránsito.
- Resolución Número 202450027536 del día (22) de abril de 2024 emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín.
- Cotizaciones reparación de los daños de la moto YAMAHA por valor de (\$3.519.099) TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.
- Factura 034 MOTOGRUA por valor de SESENTA MIL PESOS M.L (\$60.000)
- Factura 036 MOTOGRUA por valor de SETENTA MIL PESOS M.L (\$70.000)
- Factura de venta de la moto No. F3- 1346 Mano de obra técnicos peritaje por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M.L (\$119.000).
- Evidencias digitales

V. NOTIFICACIONES

RECLAMANTES

DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA y BRIAM MELQUISEDET PULGARÍN ECHAVARRÍA

Dirección: Cl. 81 #52d.160 apto 112

Correo Electrónico: donovan.oxbin@icloud.com

APODERADA

JOHANNA ANDREA RODAS GARRO

Celular: 321 731 2796

Correo Electrónico: Johanna.abogada923@gmail.com Debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA RODAS GARRO

C.C 1.037.613.235 de Envigado

T.P 225.681 del C.S de la J.

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. COOPERATIVO y/o ASEGURADORA COMPETENTE

Nit. 860.028.415-5

E.S.D.

Asunto: Poder para actuar
Asegurada: MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA

Placas vehículo: JIV364
Reclamantes: DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA
BRIAM MELQUISEDECK PULGARÍN ECHAVARRÍA

DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA, mayor de edad, con domicilio en Itagüí e identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.427.626 y **BRIAM MELQUISEDEC PULGARÍN ECHAVARRÍA**, mayor de edad, con domicilio en Itagüí e identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.471.693. Por medio del presente, manifestamos:

Conferimos poder especial amplio y suficiente a la abogada **JOHANNA ANDREA RODAS GARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.613.235 de Envigado con T.P 225.681 del C.S. de la J., para que me represente, inicie y lleve a su culminación **RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES**, que nos fueron causados el día (28) de Enero de 2024, cuando DONOVAN ALEJANDRO conducía la moto de **PLACAS QIY91G** y la señora **MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA**, con cedula de ciudadanía número 1.128.472.738, quien conducía vehículo de placas JIV364 transgredió las señales de tránsito pasándose el PARE y dando origen al accidente al tránsito que ocasionó los perjuicios reclamados.

Nuestra apoderada queda facultada para hacer solicitudes, recibir notificaciones en nuestro nombre, pedir y presentar pruebas ante distintas entidades, recibir, RECIBIR DINERO, transigir, CONCILIAR, desistir, sustituir y demás facultades inherentes a la realización de un buen mandato.

Atentamente,

DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA

C.C. 1.035.427.626

BRIAM MELQUISEDEC PULGARÍN ECHAVARRÍA

C.C. 1.128.471.693

Acepto,

JOHANNA ANDREA RODAS GARRO

C.C 1.037.613.235 de Envigado

T.P 225.681 del C.S de la J.

johanna.abogada923@gmail.com

NOTA: El anterior correo electrónico corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.



Notario 28 PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a La equidad seguros generales o cooperativo y otro ha sido presentado por:
PULGARIN ECHAVARRIA BRIAM MELQUISEDET
 quien exhibió la C.C. 1128471693

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2024-05-02 13:54:33

[Handwritten Signature]

ERACLIO ARENAS GALLEGO
 NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Cod. ntfu7



Notario 28 PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a La equidad seguros generales o cooperativo y otro ha sido presentado por:
ALVAREZ ECHAVARRIA DONOVAN ALEJANDRO
 quien exhibió la C.C. 1035427626

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2024-05-02 13:55:29

[Handwritten Signature]

ERACLIO ARENAS GALLEGO
 NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Cod. ntfvb



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.128.471.693**
PULGARIN ECHAVARRIA

APELLIDOS
BRIAM MELQUISEDET

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1989**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

M

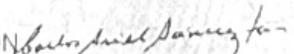
ESTATURA

G.S. RH

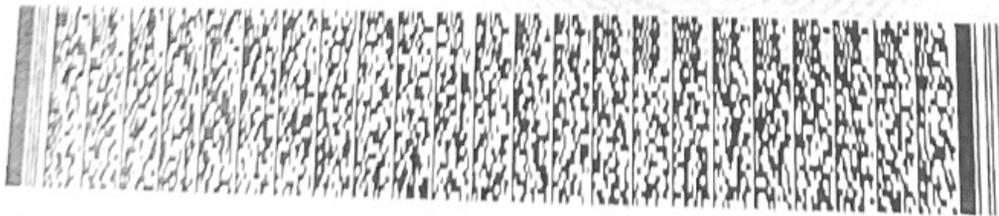
SEXO

28-AGO-2007 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0100150 00073984-M-1128471693-20080910

0003514072A 1

24644983

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.035.427.626

ALVAREZ ECHAVARRIA

APELLIDOS

DONOVAN ALEJANDRO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1992

BELLO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-JUL-2010 COPACABANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0110300-00266170-M-1035427626-20101118

0024853153A 1

35041542

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

MEMBER
JOHANNA ANDREA

APellidos
RODAS GARRO

FECHA DE GRADO
AUTON/LATINOAMERICANA 06 de 2012

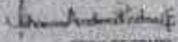
FECHA DE EXPIRACION
19 feb 2013

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANCABRIA BUSTAMANTE

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°
225601

CECULA
1.037.613.236



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.613.235**

RODAS GARRO
APELLIDOS

JOHANNA ANDREA
NOMBRES

Johanna Andrea Rodas G
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1990**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-MAY-2009 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0112100-00161546-F-1037613235-20090707 0013127407A 1 29377992

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 00162927

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

1607

MEDELLÍN

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
 BARCO (verbo) COMUNA
 Laureles II

Alcalde de Medellín

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 Transversal 39 con e. palmar 74

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA
 28/01/2024 12:15

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 28/01/2024 12:50

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOCUE CARIA OCUPANTE
 ATROPELLO INCENDIO
 VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

VEHICULO MUNDO SEMAFORO TARRAL, CASETA
 TREN POSTE VEHICULO ESTACIONADO
 REMOVENTE ARBOL MORTANTE OTRO
 OBJETO FIJO BARRANDA VALLA SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA
 RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
 NACIONAL INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA
 MUNICIPAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
 URBANA

6.2. SECTOR 6.3. ZONA

6.4. DISEÑO

GLORETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
 INTERSECCION PONTON PASO INFERIOR TRAMO DE VIA
 LOTE O FREDO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO VIENTO
 LUBIA NORMAL
 NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRÍA

A. RECTA
 B. PLANO
 C. SAHIA DE EST.
 CON ANDEN
 CON BARRA

7.2. UTILIZACIÓN

UN SENTIDO
 DOBLE SENTIDO
 REVERSIBLE
 CONTRAFLUJO
 C/2 VÍAS

7.3. CALZADAS

UNA
 DOS
 TRES O MÁS
 VARIABLE

7.4. CARRELES

UNO
 DOS
 TRES O MÁS
 VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA

ASfalto
 AFIRMADO
 ADOQUIN
 EMPEDRADO
 CONCRETO
 TIERRA
 OTRO

7.6. ESTADO

BUENO
 CON FUECOS
 DEHUMES
 EN REPARACIÓN
 HUNDIMIENTO
 INUNDADA
 PARCHADA
 RIZADA
 FISIURADA

7.7. CONDICIONES

ACEITE
 HUMEDA
 LODO
 ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. CONTROL DE TRÁNSITO

A. AGENTE DE TRÁNSITO
 B. SEMAFORO
 OPERANDO
 INTERMITENTE
 CON DAÑOS
 APAGADO
 OCULTO
 C. SEÑALES VERTICALES
 PARE
 CEDA EL PASO
 NO OBE
 SENTIDO VIAL
 NO DELANTAR
 VELOCIDAD MÁXIMA
 OTRA
 NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES

ZONA PEATONAL
 LINEA DE PAVI
 LINEA CENTRAL AMARILLA
 CONTINUA
 SEGMENTADA
 LINEA DE CARRIL BLANCA
 CONTINUA
 SEGMENTADA
 LINEA DE BORDE BLANCA
 LINEA DE BORDE AMARILLA
 LINEA ANTILOQUEO
 FLECHAS
 LEYENDAS
 SIMB
 OTRA

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD

BANDEAS SONORAS
 RESALTO
 MOVIS
 FUD
 SONORIZADOR
 ESTOPERON
 OTRO

F. DELINEADOR DE PISO

TACHA
 ESTOPERON
 TACHONES
 BOYAS
 BORDILLOS
 TUBULAR
 BARRERAS PLASTICAS
 HYDR TUBULARES
 CONOS
 OTRO

G. VISIBILIDAD

A. NORMAL
 B. DISMINUIDA POR
 CASETAS
 CONTRUCCION
 VALLAS
 ARBOL/VEGETACION
 VEHICULO ESTACIONADO
 ENCANCAMIENTO
 PISTE
 OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 1

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Aquelito Bedoya Miller Ladys C.C. 112842738 col. 081289 (M) X
 NACIONALIDAD: COLOMBIANO
 FECHA DE NACIMIENTO: 08/12/89
 SEXO: M
 GRAVEDAD: HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 64 # 94A 11 Medellín 3113367824
 TELEFONO: 3113367824
 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI X NO
 EMERGENCIAS: POS X NEG
 GRADO: 3 PSICOACTIVAS: SI X NO

PORTA LICENCIA: X NO LICENCIA DE CONDICIÓN N.º: 1128.42738 BI CATEGORIA/RESTRICCIÓN: B1 EXP. X VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO: 130122 05212
 CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURON: SI NO

HOSPITAL/CLINICA O SITIO DE AFIXACIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHICULO

PLACA: JIV.364
 ADMINISTRACIÓN: NACIONAL/BIEN/EXTRANJERO: X NACIONAL/BIEN
 MARCA: Mazda LINEA: 3. Modelo: Nivea perlatada 2017 Sedan - 5. 10012954080
 TON: 5. PASAJEROS: 5. LICENCIA DE TRANS. N.º: 10012954080

EMPRESA: Medallin MATRICULADO EN: No. REMOVLIZADO EN: No. TARIJETA DE REGISTRO N.º:
 A DISPOSICIÓN DE: se entrego.

REV. TIC MED: X NO N.º: 169577411 NA CANTIDAD DE OCUPANTES INCLUIDO EN DENOMINAR: 1
 PORTA SEÑAL: X NO POLICIA N.º: 36992346 ASEGURADORA: Suramericana VENCIMIENTO: 06/12/24

PORTA RESP. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI X NO VENCIMIENTO: PORTA RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI X NO VENCIMIENTO:
 N.º: ASEGURADORA: DIA MES AÑO N.º: ASEGURADORA: DIA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: X NO APELLIDOS Y NOMBRES: D.N.I.: DIENTE CACIÓN N.º:

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL
 BUS
 BUSETA
 CAMION
 CAMIONETA
 CAMPERO
 MOTOCICLETA
 TRACTOCAMION
 VEHICULO
 MOTOCICLETA
 TRANVA
 TRACCION HUMANA

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL
 PUBLICO
 PARTICULAR
 DIPLOMATICO
 8.5. MODALIDAD DE TRANS.
 MOTO
 CARGA
 * EXTRADIMENSIONADA
 * EXTRAPESADA
 * MERCANCIA PELIGROSA
 - CLASE DE MERCANCIA:

8.6. PASAJEROS

* COLECTIVO
 * INDIVIDUAL
 * MASIVO
 * ESPECIAL TURISMO
 * ESPECIAL ESCOLAR
 * ESPECIAL ASALABADO
 * ESPECIAL OCASIONAL
 NACIONAL
 MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

puertas lado derecho y. Retransm. derecho.

8.9. FALLAS EN

FRENOS DIRECCION LUGER BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRO

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR
 Otro:

9. DIAGRAMA

Diagrama de impacto con flechas indicando dirección de los vehículos involucrados.

10. OBSERVACIONES

Observaciones adicionales sobre el accidente.

11. FIRMAS

Área para las firmas de los involucrados y autoridades.

12. SELLOS

Área para los sellos oficiales.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001622927

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

1607



MEDELLÍN

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Transversal 39 con Eparal 74

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
BARRIO (opcional) Laureles
COMUNA Laureles II

4. FECHA Y HORA
28/01/2024 12:45
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO
28/01/2024 12:50

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO
VEHICULO MURO SEMAFORO TARRAL, CASETA
TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMÓFORO ARBOL MORTANTE OTRO
OBJETO FUEO BARRANCA VALLA SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
6.2. SECTOR: INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA
6.3. ZONA: COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO
GLORIETA PASO ANIVEL PASO ELEVASO PUENTE
INTERSECCION PONTON PASO INFERIOR TRAMO DE VIA
LOTE O FREDO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL MEDIA

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
GRANIZO VIENTO
LUBIA NORMAL
MEDIA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMETRÍA: RECTA CURVA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO
7.3. CALZADAS: UNA DOS
7.4. CARRILES: UNO DOS

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO
7.6. ESTADO: BUENO
7.7. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: Agudelo Bedoya Miller Ladys C.C. 1128472738 eol. 08/12/89
8.2. VEHICULO: JIV.364 Mazda 3. Nive pericada 2017 Sedan - 5. 10012954080

8.3. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
puertas lado derecho y. Retransur. derecho.

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES Agudelo Bedoya Miller Ladys C.C. 1128472738 eol. 08/12/89
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Calle 64 # 94A 11 Medellín 3113367824
PORTA LICENCIA X NO LICENCIA DE CONDUCIÓN No. 1128.472.738 - B1 EXP. VEN 130122 CÓDIGO DE TRÁNSITO 05212
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHICULO: PLACA JIV.364 MARCA Mazda LINEA 3. Modelo Nive pericada 2017 Sedan - 5. 10012954080
EMPRESA Medelín MATRICULADO EN Medelín INMOBILIZADO EN No. A DISPOSICIÓN DE se entrego.
REV. TEC. MED. X NO No. 169577411 ASEGURADORA Suramericana VENCIMIENTO 06/12/24
PORTA RESP. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL X ASEGURADORA VENCIMIENTO

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR
8.5. MODALIDAD DE TRÁNSITO: ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL
8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: puertas lado derecho y. Retransur. derecho.

8.7. PALLAS DE: FRENOS DIRECCIÓN EJES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR

6. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

6.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Alvarez Echavarria Donovan A. C. P. 35472626
 DIRECCION DE DOMICILIO: Calle 81 # 52-D-160. Itaguá 224
 LICENCIA DE CONDUCCION No: 1035472626 A2. EXPIRACION: 020823 0500!
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Clinica Las Americas. DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma en codo Izquierdo

6.2. VEHICULO PLACA: Q14916
 MARCA: YAMAHA FI (Triple) Mate 2023. Sin patio transito. 2-1002894917
 MATRICULADO EN: La Estrella. INMEDIADO EN: 1-contravenciones
 PORTA REG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL: 931000342910100. ASEGURADORA: Bolivar. VENCIMIENTO: 220424

6.3. CLASE VEHICULO: PASAJEROS
6.4. CLASE SERVICIO: PARTICULAR
6.5. MODALIDAD DE TRANS.: CARGA
6.6. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Guardabarro delantero. Retransar derecho. Portaplaca roentado. Rudo derecho

6.7. FALLAS EN: FRENOS, DIRECCION, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSION, OTRA
6.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No.
 APELLIDOS Y NOMBRES: Pulgarin Echavarria Briam. C. C. IDENTIFICACION No. 1128.471.693
 NACIONALIDAD: M. I. FECHA DE NACIMIENTO: 22/04/24
 SEXO: M. DIRECCION DE DOMICILIO: ... TELEFONO: ...
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: ...
 DESCRIPCION DE LESIONES: ...
8.9. DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION: PEATON, PASAJERO, ACOMPAÑANTE. GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS PEATON: 0 ACOMPAÑANTE: 0 PASAJERO: 0 CONDUCTOR: 1 TOTAL HERIDOS: 1 MUERTOS: 1

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
 DEL CONDUCTOR: 112 DEL VEHICULO: DEL PEATON: DEL PASAJERO:

12. TESTIGOS
 Sin testigos

13. OBSERVACIONES
 Anexos: Camparendas 42202881, 42202882. peritaje vehiculo. 1/2. Copias de documentar. Borrador croquis. Items en blanco no diligenciados no aplica Resolucion 11268/12

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) ANEXO 2 (Victimas, lesiones y pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos) Fotos

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 GRADO: 340 Arangoch Gustavo Adolfo IDENTIFICACION No. 144 S.M. Firma: Gustavo Adolfo Arangoch



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927

Mesa: Mesa 16 - Caribe

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450027536

(22 de abril de 2024)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927
Mesa: Mesa 16 - Caribe

4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001622927** y sus anexos, elaborado el día **28 de enero de 2024 a las 12:15 horas**, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **144** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **TRANSVERSAL 39 CIRCULAR 74** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA, DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA** identificados con Cédula de Ciudadanía No. **1128472738**, Cédula de Ciudadanía No. **1035427626** respectivamente, **JIV364, QIY91G**.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **22 de abril de 2024 a las 08:30 horas**; diligencia a la cual se hicieron presentes: el(la) Doctor(a) **CRISTIAN ALEXIS ARANGO BUSTAMANTE** en calidad de apoderado(a) de el(la) señor(a) **MILLER**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927

Mesa: Mesa 16 - Caribe

LADYS AGUDELO BEDOYA quien no se presenta a la audiencia pública y el(la) señor(a) **DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA** (En compañía de su apoderado(a) el(la) Doctor(a) **JOHANNA ANDREA RODAS GARRO**).

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. 05001000000042202882, 05001000000042202881 debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por los implicados.
4. Además de las siguientes pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional: Vídeo cámara 123

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la notificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales y especialmente el video allegado de la Secretaría de Seguridad (123), donde en este se evidencia como un tercer vehículo el cual esta primero se detiene de manera correcta en la señal de pare y reinicia de manera prudente su marcha para hacer el cruce posteriormente el vehículo que venia detrás, es decir el vehículo de placas JIV364 no se detiene en la señal de pare, por contrario omite la señal de pare continua su marcha, le corta el derecho de paso al rodante 2 quien



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927
Mesa: Mesa 16 - Caribe

para ese momento de prelación vial. Así las cosas es claro que la señora MILLER AGUDELO con su conducta infringe los artículos 55, 61, 109, 110 del CNT.

Al analizar las normas que regulan la actividad de la conducción, se puede colegir sin dubitación alguna que quien circule por la vía sin prelación y ante la presencia de una señal de PARE, debe detener completamente la marcha, y abstenerse de realizar cualquier tipo de acción que ofrezca o genere un peligro para las personas o las cosas; debe asegurarse que no circula por la vía preferencial ningún tipo de vehículo, así mismo percatarse de la presencia de otros rodantes y en caso positivo, verificar que cuenta con el espacio y tiempo necesario para lograr su objetivo sin que se presente percance alguno.

Es así como el artículo 109 de la Ley 769 de 2002 establece que todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito y a su vez la Resolución 0001885 de 2015 en el numeral 2.2.3 emitida por el Ministerio de Transporte en la cual se adopta el Manual de Señalización vial al hablar de clasificaciones y criterios para el uso de las señales reglamentarias se refiere a la señal atinente al PARE, Esta señal se emplea para notificar al conductor que debe detener completamente el vehículo y sólo reanudar la marcha cuando pueda hacerlo en condiciones que eviten totalmente la posibilidad de accidente.

Así las cosas, se encuentra probado que el señor MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA no detuvo su marcha ante la señal de PARE, poniendo en riesgo a los demás usuarios de la vía.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el(los) señor(es) MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA transgredió(eron) las estipulaciones de los artículos 55, 61, 109, 110 del CNT, que consagran:

Artículo 55: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927

Mesa: Mesa 16 - Caribe

riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Artículo 61: "Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

Artículo 109: "De la obligatoriedad. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código."

Artículo 110: "SEÑALES REGLAMENTARIAS: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente Código."

SEÑALES PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

SEÑALES INFORMATIVAS: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario proporcionándole la información que pueda necesitar.

SEÑALES TRANSITORIAS: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de la utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, Literal D, Inciso 04 de



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927
Mesa: Mesa 16 - Caribe

la misma Ley, con una multa de **CIENTO CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO (104.55) (UVB)** Unidades de valor básico, equivalentes a **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.144.927)** para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

Respecto al señor **DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA** el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-105 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927
Mesa: Mesa 16 - Caribe

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **MILLER LADYS AGUDELO BEDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1128472738** en calidad de conductor del vehículo de placas **JIV364**; y en consecuencia será sancionado con una multa de **CIENTO CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO (104.55)** (UVB) Unidades de valor básico equivalentes a **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.144.927)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110 y 131, Literal D, Numeral 04 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1035427626** por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927

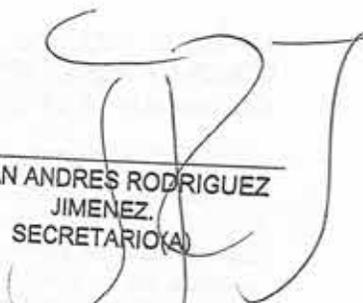
Mesa: Mesa 16 - Caribe

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el artículo primero procede el RECURSO DE APELACIÓN, el cual debe ser interpuesto y sustentado dentro de la misma audiencia, contra los demás artículos NO procede recurso alguno, conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.*

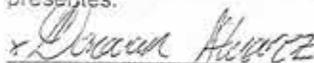
ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE JOHNSON-BEDOYA TOBON
INSPECTOR(A)


JULIAN ANDRES RODRIGUEZ
JIMENEZ.
SECRETARIO(A)

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.


DONOVAN ALEJANDRO ALVAREZ ECHAVARRIA
CONDUCTOR


CRISTIAN ALEXIS ARANGO BUSTAMANTE
APODERADO CONDUCTOR


JOHANNA ANDREA RODAS GARRO
APODERADO CONDUCTOR





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001622927
Mesa: Mesa 16 - Caribe

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con _____ folios."



**CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A**

NIT: 900.145.230-5
 Cr 52 Nro 10 - 161 Av Guayaba Medellin - Colombia
 TEL: 444 91 92 - 255 20 55
 IVA RÉGIMEN COMÚN

COTIZACIONES GUAYABAL

Nro. 12815
 FECHA: 05/FEB/2024
 VENCE: 05/FEB/2024

CLIENTE: PULGARIN ECHAVARRIA BRIAM M.
CC / NIT: 1128471693
DIRECCIÓN: LA ORTENCIA CALLE 81 # 62 D -160 MEDELLIN - ANTIOQUIA
TELEFONOS: 3242374201

VENDEDOR: MAYA AGUDELO EDWIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1DY-F7413-00	CAUCHO REPOSAPIE DEL T115	1	99.801	99.801
1FD-E4412-00	TAPA CAJA FILTRO 1 T115 BF21	1	21.900	21.900
1FD-E4718-00	PROTECTOR MOFLE T115 BF21	1	66.200	66.200
1FD-F1556-00	COMPLEMENTO G/FANGO T115	1	106.600	106.600
1FD-F1611-00	G/FANGO TRAS BF21 T115 INYECCION	1	90.699	90.699
1FD-F171E-00	TAPA COLA (BF21)	1	48.700	48.700
1FD-F3340-10	HORQUILLA INF T115FSE	1	401.300	401.300
1FD-F6110-00	MANUBRIO BF21	1	113.800	113.800
1FD-F6290-00	ESPEJO DER BF21	1	42.800	42.800
1FD-F7111-00	GATO CENTRAL T115FSE	1	92.300	92.300
1FD-F7211-00	PEDAL FRENO T115SE	1	57.799	57.799
1FD-F7441-00	REPOSAPIE TRAS T115FSE	1	19.900	19.900
1FD-F7444-00	CAUCHO REPOSAPIE TRAS T115FSE	1	17.700	17.700
1FD-F8311-W0	G/PIERNA T115 BF21 SIN PINTAR INYECCION	1	283.200	283.200

Subtotal	2.957.226	TOTAL FACTURA	\$ 3.519.099
Descuento	0		
I.V.A	561.873		
ImpoConsumo	0		

SON TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS



YAMAHA
 Correa Echeverri Hnos S.A.
 NIT: 900145230-5
 GERENTE

Nota:

CLIENTE

Señor DESTINATARIO y/o SUSCRIPTOR DE LA AUTORIZACIÓN: Mundo Yamaha S.A y/o Correa Echeverri Hermanos S.A utilizará los datos por Usted consignados en el formulario para suministrarle de forma periódica, cada que el: Mundo Yamaha S.A, Correa Echeverri Hermanos S.A, Incolmotos Yamaha S.A., Yamaha Motor Co., su Red de Distribución o sus encargados lo estimen conveniente, y mientras la actividad comercial se encuentre en operación, todo tipo de información comercial relacionada con los productos y servicios que comercializa, ofertas, promociones, demás datos o actividades relacionados. Esta información, en caso de que Incolmotos Yamaha, Mundo Yamaha S.A y/o Correa Echeverri Hermanos S.A así lo considere, será transferida a terceras personas, nacionales o extranjeras (naturales o jurídicas) en calidad de encargados del tratamiento, con las cuales contrate actividades de cualquier tipo, quienes darán a la base de datos el uso informado en la presente. Así mismo, podrá ser transferida a la Red de distribución con que cuenta Incolmotos-Yamaha S.A., quienes darán el mismo uso informado en la presente. Se le informa que Usted como titular tiene los derechos consagrados en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012: a) conocer, actualizar y rectificar sus datos. B) solicitar prueba de su autorización. C) ser informado sobre el uso que se le ha dado a sus datos. D) presentar quejas ante la SIC por infracciones. E) revocar su autorización de acuerdo con el procedimiento creado por la SIC. F) Acceder gratuitamente a sus datos personales. El responsable del tratamiento es: Incolmotos Yamaha S.A. Dirección: Km 20 Autopista Norte, costado oriental, vía Girardota, Antioquia. Nit: 890.916.911.

Esta factura cambiaria de compraventa se asimila para todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del código de comercio

Observaciones:

- El pago posterior a la fecha de vencimiento le acarreará intereses de mora a la tasa mínima legal vigente

RESOLUCIÓN DIAN 110000468828

- Pasados 10 días no se aceptan devoluciones

Esta cotización tiene una validez de 15 días y esta sujeta a cambios. Si tuvieran alguna duda por favor comuníquense con nosotros, los atenderemos con gusto.

YAMAHA EN MEDELLÍN ES MUNDO YAMAHA

No somos autorretenedores ni grandes contribuyentes

Resolución DIAN Nro

Rango Autorizado 0 HASTA 0

Impreso por CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A NIT: 900.145.230-5



CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A

NIT: 900.145.230-5
 Cr 52 Nro 10 - 161 Av Guayaba Medellin - Colombia
 TEL: 444 91 92 - 255 20 55
 IVA RÉGIMEN COMÚN

COTIZACIONES GUAYABAL

Nro. 12815

FECHA: 05/FEB/2024
 VENCE: 05/FEB/2024

CLIENTE: PULGARIN ECHAVARRIA BRIAM M.

CC / NIT: 1128471693

DIRECCIÓN: LA ORTENCIA CALLE 81 # 62 D -160 MEDELLIN - ANTIOQUIA

TELEFONOS: 3242374201

VENDEDOR: MAYA AGUDELO EDWIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1FD-F8312-30	G/PIERNA 2 SIN PINTAR (BF21)	1	185.700	185.700
2PV-H3922-00	MANIGUETA FRENO T115 INYECCION	1	48.400	48.400
44D-F6241-00	MANILAR IZQ T115 BF21	1	29.800	29.800
4FP-F3411-00	CUNA DIRECCION 1YBR125E 1BV1	1	26.600	26.600
50P-F3411-00	CUNA DIRECCION FINO B281/T115	1	35.000	35.000
50P-F3412-00	CUNA DIRECCION NMAX CONECT	2	61.800	123.600
50P-F341E-10	JGO BALIN CUNA FINO B281	2	17.400	34.800
5HV-H3311-00	BOMBILLA DIRECCIONAL /NEXT	1	31.700	31.700
97702-50016	TORNILLO FAROLA FZ-16ST	1	7.100	7.100
BF2-F836D-00	DIAPASON 40MM BF21	3	2.500	7.500
M.O.	MANO DE OBRA (TECNICOS)	1	571.200	571.200
POLICHADA	POLICHADA DE PIEZAS	1	100.000	100.000
SE014	ENDEREZADA SUSPENSION	1	120.000	120.000
SE017	ENDEREZADA DE CHASIS	1	470.000	470.000

Subtotal	2.957.226	TOTAL FACTURA	\$ 3.519.099
Descuento	0		
I.V.A	561.873		
ImpoConsumo	0		

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS

Nota:		
	CLIENTE	GERENTE

Señor DESTINATARIO y/o SUScriptor DE LA AUTORIZACIÓN: Mundo Yamaha S A y/o Correa Echeverri Hermanos S A utilizará los datos por Usted consignados en el formulario para suministrarle de forma periódica, cada que el: Mundo Yamaha S.A, Correa Echeverri Hermanos S.A, Incolmotos Yamaha S.A., Yamaha Motor Co., su Red de Distribución o sus encargados lo estimen conveniente, y mientras la actividad comercial se encuentre en operación, todo tipo de información comercial relacionada con los productos y servicios que comercializa, ofertas, promociones, demás datos o actividades relacionados. Esta información, en caso de que Incolmotos Yamaha, Mundo Yamaha S A y/o Correa Echeverri Hermanos S A así lo considere, será transferida a terceras personas, nacionales o extranjeras (naturales o jurídicas) en calidad de encargados del tratamiento, con las cuales contrate actividades de cualquier tipo, quienes darán a la base de datos el uso informado en la presente. Así mismo, podrá ser transferida a la Red de distribución con que cuenta Incolmotos-Yamaha S.A., quienes darán el mismo uso informado en la presente. Se le informa que Usted como titular tiene los derechos consagrados en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012: a) conocer, actualizar y rectificar sus datos. B) solicitar prueba de su autorización. C) ser informado sobre el uso que se le ha dado a sus datos. D) presentar quejas ante la SIC por infracciones. E) revocar su autorización de acuerdo con el procedimiento creado por la SIC. F) Acceder gratuitamente a sus datos personales. El responsable del tratamiento es: Incolmotos Yamaha S.A. Dirección: Km. 20 Autopista Norte, costado oriental, via Girardota, Antioquia. Nit: 890.916.911.

Esta factura cambiaria de compraventa se asimila para todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del código de comercio.

Observaciones:
 - El pago posterior a la fecha de vencimiento le acarreará intereses de mora a la tasa mínima legal vigente

RESOLUCIÓN DIAN: 110000468828
 - Pasados 10 días no se aceptan devoluciones

Esta cotización tiene una validez de 15 días y esta sujeta a cambios. Si tuvieran alguna duda por favor comuníquense con nosotros, los atenderemos con gusto.

YAMAHA EN MEDELLÍN ES MUNDO YAMAHA

No somos autorretenedores ni grandes contribuyentes
 Resolución DIAN Nro
 Rango Autorizado 0 HASTA 0

**CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A**

NIT: 900.145.230-5

Cr 52 Nro 10 - 161 Av Guayaba Medellín - Colombia

TEL: 444 91 92 - 255 20 55

IVA RÉGIMEN COMÚN

COTIZACIONES GUAYABAL

Nro. 12815

FECHA: 05/FEB/2024

VENICE: 05/FEB/2024

CLIENTE: PULGARIN ECHAVARRIA BRIAM M.

CC / NIT: 1128471693

DIRECCIÓN: LA ORTENCIA CALLE 81 # 62 D -160 MEDELLIN - ANTIOQUIA

TELEFONOS: 3242374201

VENDEDOR: MAYA AGUDELO EDWIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
SE066	PINTURA	1	265.000	265.000

Subtotal	2.957.226	TOTAL FACTURA	\$ 3.519.099
Descuento	0		
I.V.A	561.873		
ImpoConsumo	0		

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS

Nota:

CLIENTE



Señor DESTINATARIO y/o SUScriptor DE LA AUTORIZACIÓN: Mundo Yamaha S.A y/o Correa Echeverri Hermanos S.A utilizará los datos por Usted consignados en el formulario para suministrarle de forma periódica, cada que el: Mundo Yamaha S.A, Correa Echeverri Hermanos S.A, Incolmoto Yamaha S.A., Yamaha Motor Co., su Red de Distribución o sus encargados lo estimen conveniente, y mientras la actividad comercial se encuentre en operación, todo tipo de información comercial relacionada con los productos y servicios que comercializa, ofertas, promociones, demás datos o actividades relacionados. Esta información, en caso de que Incolmoto Yamaha, Mundo Yamaha S.A y/o Correa Echeverri Hermanos S.A así lo considere, será transferida a terceras personas, nacionales o extranjeras (naturales o jurídicas) en calidad de encargados del tratamiento, con las cuales contrate actividades de cualquier tipo, quienes darán a la base de datos el uso informado en la presente. Así mismo, podrá ser transferida a la Red de distribución con que cuenta Incolmoto-Yamaha S.A., quienes darán el mismo uso informado en la presente. Se le informa que Usted como titular tiene los derechos consagrados en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012: a) conocer, actualizar y rectificar sus datos. B) solicitar prueba de su autorización. C) ser informado sobre el uso que se le ha dado a sus datos. D) presentar quejas ante la SIC por infracciones. E) revocar su autorización de acuerdo con el procedimiento creado por la SIC. F) Acceder gratuitamente a sus datos personales. El responsable del tratamiento es: Incolmoto Yamaha S.A) Dirección: Km. 20 Autopista Norte, costado oriental, vía Girardota, Antioquia. Nit: 890.916.911.

Esta factura cambiaria de compraventa se asimila para todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del código de comercio.

Observaciones:

- El pago posterior a la fecha de vencimiento le acarreará intereses de mora a la tasa mínima legal vigente

RESOLUCIÓN DIAN: 110000468828

- Pasados 10 días no se aceptan devoluciones

Esta cotización tiene una validez de 15 días y esta sujeta a cambios. Si tuvieron alguna duda por favor comuníquense con nosotros, los atenderemos con gusto.

YAMAHA EN MEDELLÍN ES MUNDO YAMAHA

No somos autorretenedores ni grandes contribuyentes

Resolución DIAN Nro.

Rango Autorizado: 0 HASTA 0

Impreso por CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A NIT: 900.145.230-5



CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A
 NIT. 900.145.230-5
 Av. Guayabal. Cra 52 Nro 10-161 / Ayacucho: Cll 49 Nro. 39-58
 Teléfono: 444 91 92
 www.yamaha-mundoyamaha.com
 Guayabal - Ayacucho

ORDEN DE SALIDA

ORDEN N°: 60195

Fecha de Ingreso: Feb 2 2024 08:43:55
Fecha de Salida: Feb 2 2024 08:43:55
Sr. (a): PULGARIN ECHAVARRIA BRIAM M
Identificación Prop: 1128471693
Teléfono:
Dirección: LA ORTENCIA CALLE 81 # 62 D -160
Solicita el servicio: DONOVAN
Dirección: LA ORTENCIA CALLE 81 # 62 D -160
Teléfono:
Celular: 3242374201
Correo electrónico:

Tipo Motocicleta: CRYPTON FI CRYPTON FI
No. Motor: E3S9E0078064
Placa: QIY91G
Color: NEGRO MATE
Kilometraje: 16308,00
Tipo de Servicio: Revisión Kilometraje
Técnico: MIGUEL ANGEL BERRIO VELEZ
Fecha Venta Moto: 24-04-2023
Modelo Moto: 2023

1. INFORME DE SERVICIO:

El Cliente Solicita

Respuesta dada

PERITAJE POR CHOQUE PARA AUDIENCIA 16308 KMS

SE REALIZO PERITAJE POR CHOKE NUMERO 12815, CLIENTE RETIRA LA MOTO

2. MANO DE OBRA

Descripción	Cantidad	Valor	Valor Total
MANO DE OBRA (TECNICOS)	1	100 000,00	100 000,00
Subtotal por Grupo	1		100 000,00
Subtotal General	1		100 000,00
Iva			19 000,00
Total General			119 000,00

4. INVENTARIO MOTOCICLETA

DETALLE	B	R	M	CAN	DETALLE	B	R	M	CAN	DETALLE	B	R	M	CAN
									1	LUZ DE COLA				1
DIRECCIONALES				4	LLANTA TRASERA				1	REPOSAPIES				4
EMBLEMAS				2	JUEGO DE LLAVES				1	TACOMETRO				1
ESPEJOS				2	MANUAL GARANTIA				1	TANQUE GASOLINA				1
LUZ DEL - FAROLA				1	MANUAL USUARIO				1	TAPA TANQUE ACE				1
GUARDAFANGO DE				1	PARRILLA				1	TAPA TANQUE GAS				1
GUARDAFANGO TR				1	PITO				0	TAPAS LATERALES				2
HERRAMIENTAS				1	LENTE REFELECTIV				1	VELOCIMETRO				1
LLANTA DELANT				1	SILLIN									
Incluye inventario fotográfico										Observaciones:				

Términos y condiciones de garantía: Si la reparación, servicio y/o reemplazo de pieza(s) relacionados en la presente orden de salida se efectúa por garantía, estos tendrán un término de garantía acorde a lo estipulado en su Manual de Garantía, contados a partir de la entrega del vehículo y firma de esta orden y en caso de no ser retirado el mismo en el tiempo que se dé para este efecto, el término de garantía comenzará a correr el primer día calendario siguiente al vencimiento de éste. Si la reparación, servicio y/o reemplazo de piezas no se efectúa por garantía, estos tendrán un término de garantía de 3 meses o 1.000 KM, lo que primero se cumpla, contados a partir de la entrega del vehículo y firma de esta orden, y en caso de no ser retirado el mismo, en el tiempo que se dé para este efecto el término de garantía comenzará a correr el primer día calendario siguiente al vencimiento de éste. Su reconocimiento estará sujeto a que la pieza(s) sea manipulada, ensamblada, o instalada en los Centros de Servicio Técnico directos de Incolmoto Yamaha S.A., o los autorizados por el mismo, o que el servicio se realice en estos, siempre que se cumplan por parte del comprador las recomendaciones de uso dadas por el vendedor. Las presentes condiciones se entienden comprendidas y aceptadas irrevocablemente con la firma de esta orden de salida, la cual deberá en todo caso ser presentada para el reconocimiento de la garantía.

Se entregan repuestos usados: SI / NO FIRMA

Recibo los repuestos usados/cambiados durante la presente reparación.

Acepto (Propietario):

Recibido por (Propietario)

Entregado Por (Servicio Técnico):

FACTURA

Moto grua TS
Dg 44 #37b-79, 107
Itagüí
Colombia
NIT: 1036663165

yeferson posada
3193680793
yeferson0210@outlook.com



PARA
Donovan Alejandro Álvarez
Colombia
CC: 1035427626

N° de factura: 034
Fecha de emisión: 2/02/2024
Vencimiento: 2/02/2024
Forma de pago: Efectivo

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO (COP)	TAX (COP)	IMPORTE (COP)
Servicio de moto grua	1.0	60.000,00	0,00	60.000,00

Placa: QI Y91G

TOTAL NETO \$ 60.000,00

TOTAL (COP) \$ 60.000,00

TOTAL A PAGAR (COP) \$ 60.000,00

FACTURA

Moto grua TS
Dg 44 #37b-79, 107
Itagüí
Colombia
NIT: 1036663165

yeferson posada
3193680793
yeferson0210@outlook.com



PARA
Donovan Alejandro Álvarez
Colombia

CC: 1035427626

N° de factura: 036
Fecha de emisión: 5/02/2024
Vencimiento: 5/02/2024

Forma de pago: Efectivo

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO (COP)	TAX (COP)	IMPORTE (COP)
Servicio de moto grua	1.0	70.000,00	0,00	70.000,00

TOTAL NETO \$ 70.000,00

TOTAL (COP) \$ 70.000,00

TOTAL A PAGAR (COP) \$ 70.000,00



CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A
NIT: 900.145.230-5

Cr 52 Nro 10 - 161 Av Guayabal / Cll 49 Nro 39 - 58 Ayac
Cll 49 Nro 41 - 39 Ayacucho
Rionegro: Carrera 65 Nro. 41B-103
TEL: 444 91 92
Fax: 444 91 92
www.yamaha-mundoyamaha.com
Guayabal - Ayacucho

FACTURA DE VENTA
No. F3 - 1346
CITE ESTE NUMERO PARA SU PAGO

RESOLUCION DIAN: 18764046708722 DESDE 1 HASTA 5000

SEÑORES: PULGARIN ECHAVARRIA BRIAM M.	FECHA: 05-FEB-2024	COND. PAGO: VENTAS DE CONTADO	VENCIMIENTO: 05-FEB-2024
NIT: 1128471693	SUCURSAL:		
DIRECCIÓN: LA ORTENCIA CALLE 81 # 62 D -160	PEDIDO: 60195		
TELÉFONO: 3242374201	VENDEDOR: MAYA AGUDELO EDWIN		
CIUDAD: MEDELLIN			

REFERENCIA	PRODUCTO	UND	CANTIDAD	PRECIO/UNIT.	% DESC.	% IVA	VALOR TOTAL
M.O.	MANO DE OBRA TECNICOS	UND		100.000	0,00	19,00	100.000

CANCELADO

YAMAHA EN MEDELLIN ES MUNDO YAMAHA

REPUESTOS ELECTRICOS NO TIENE CAMBIO	CANTIDAD TOTAL	1	BRUTO	\$ 100.000
			DESCUENTO	\$ 0
			IVA	\$ 19.000
SON: CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS			TOTAL A PAGAR	\$ 119.000

Los bienes relacionados en la siguiente factura de venta, siempre y cuando se trate de repuestos y Servicio Técnico, para repuestos tendrán un termino de garantía de tres (3) meses, los repuestos de sistema eléctrico no tienen garantía, para Servicio Técnico de un (1) mes contados a partir de la emisión y firma de la misma. Estará sujeto el repuesto o reparación correspondiente al que se indica en la factura y siempre que se cumplan por parte del comprador las recomendaciones de uso dadas por el vendedor. Su reconocimiento estará sujeto a que la pieza sea manipulada, ensamblada e instalada en los centros de servicio técnico autorizados por Incolmotos Yamaha S.A. o los autorizados por el mismo. Las presentes condiciones se consideran entendidas y aceptadas irrevocablemente con la firma de esta factura de venta la cual deberá en todo caso ser presentada para el reconocimiento de la garantía.

FIRMA COMPRADOR

FIRMA AUTORIZADA CORREA ECHEVERRI
HERMANOS S.A